



PERÚ	Ministerio de Educación	Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana	Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
------	-------------------------	---	---	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional".

Comas, 08 NOV. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 167 -2018 – MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE

Señor (a) (ita):
Director(a) de la I.E..... de la UGEL 04

Presente. -

ASUNTO : Condiciones para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

REFERENCIA : MPT 2018-EXT-0080889
Memorando Múltiple N°477-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL04-DIR
Oficio Múltiple N° 060-2018-MINEDU/SG-GRH

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo(a) muy cordialmente y de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución Directoral N°004-2018-UGEL 04, hacer de su conocimiento que, la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU, solicita en el oficio de la referencia (adjunto), que se adopten las acciones correspondientes a fin de asegurar las condiciones adecuadas para la seguridad y salud en el trabajo de los servidores administrativos de las II EE.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



Econ. VÍCTOR E. INOCENTE MENDOZA

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo UGEL N° 04





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos# La Educación
No Para 194028"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 OCT. 2018

OFICIO MULTIPLE N° 060 -2018-MINEDU/SG-OGRH

Señores(as)

Direcciones Regionales de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07

Escuela Nacional del Folklore, Conservatorio Nacional de Música, Escuela Nacional de

Bellas Artes, Instituto Superior Pedagógico Nacional Monterrico

Presente. -

Asunto : Condiciones para Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
Ref. : Convenio Colectivo

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y documento de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento que en el marco de los Convenios Colectivos suscritos con las organizaciones sindicales y el MINEDU; se ha convenido: *"El MINEDU conviene elaborar un documento formal a las DRE a nivel nacional, por intermedio de la OGRH en el marco de sus competencias con la recomendación que de acuerdo a la normativa vigente, se proporcione al servidor administrativo de las Instituciones Educativas, como condición de Trabajo, el vestuario que facilite el cumplimiento de sus actividades y sea indispensable para la prestación del servicio y esté destinado a proporcionar seguridad al servidor, como por ejemplo: Botas de jebe, guantes para personal de limpieza, mandil, guantes de goma y mascarilla para personal de laboratorio etc."* (Subrayado nuestro).

En tal sentido, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) indica que *"El empleador está obligado a: g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo."* Esta identificación y eliminación de peligros se plasma en uno de los documentos obligatorios del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que es la identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control (IPER). En esta identificación de peligros se establecen cuáles son las medidas de prevención y protección existentes y cuales son necesarias para eliminar o mitigar el riesgo al cual está expuesto el servidor, y dentro de estos controles el artículo 21° de la Ley de SST hace referencia a la obligación del empleador de facilitar en último caso, los equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Respecto a Equipos para la Protección, el artículo 60° de la Ley N° 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo), indica: *"El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos"*. Es decir que en base a la identificación de peligros y evaluación de riesgos del puesto de trabajo, se determinará cuáles son los equipos de protección existentes y cuáles son necesarios para cada puesto de trabajo, todo ello en función de las actividades o tareas que le son asignadas al servidor.

LGHB/jge
15.10.2018

www.minedu.gob.pe

Av. De la Poesía N° 155
San Borja, Lima 41, Perú
Central: 511 615-5800 Anexo 21018



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

#LaEducación
NoPara

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Es por ello que deberán adoptarse las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a los dispositivos legales citados anteriormente, en el marco de la gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el personal administrativo de las Instituciones Educativas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Alto Ego
EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA
Jefe de la Oficina General de
Recursos Humanos

LGHB/jge
15.10.2018

www.minedu.gob.pe

Av. De la Poesía N° 155
San Borja, Lima 41, Perú
Central: 511 615-5800 Anexo 21018